

# **REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objetivo**

El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento de apertura, requisitos, administración, funcionamiento, inembargabilidad, cierre, clausura y terminación contractual de Cuentas de Caja de Ahorro, además de las obligaciones y responsabilidades de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta SOLUCREDIT SAN SILVESTRE R.L., y el Cliente Financiero, en función a la normativa interna y externa vigente.

### **Artículo 2. Marco Legal**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de cumplimiento obligatorio dicha normativa se encuentra elaborada en base a:

- a) La Ley de Servicios Financieros.
- b) Código de Comercio
- c) La Ley General de Cooperativas.
- d) Estatuto orgánico de la Cooperativa
- e) Recopilación de Normas para Servicios Financieros (ASF)

### **Artículo 3. Alcance y ámbito de aplicación.**

El presente reglamento regula el procedimiento de apertura, requisitos, administración, funcionamiento, inembargabilidad, cierre, clausura y terminación contractual de las Cuenta de Caja de Ahorro, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, sea por personas individuales o colectivas, que se rige por la normativa legal mencionada en el artículo precedente.

### **Artículo 4. Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro.**

Previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Cooperativa, toda persona natural o jurídica podrá realizar la apertura de Cuenta Cajas de Ahorro en la Cooperativa en moneda nacional o extranjera, sea de forma individual y/o colectiva, debiendo al efecto suscribirse el Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro aprobado y registrado por ASF.

### **Artículo 5. Definición de Cuenta de Caja de Ahorro**

Es el contrato por el cual, una persona natural o jurídica denominada ahorrista, entrega a la Cooperativa para el efecto, importes de dinero con plazo indeterminado, pudiendo el ahorrista hacer depósitos sucesivos y retirar fondos de su Cuenta de Caja de Ahorro en sujeción a lo establecido en el presente Reglamento y el modelo de contrato de Cuenta de Caja de Ahorro y demás reglamentación conexa.

## **CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE CAJAS DE AHORRO**

### **Artículo 6. Requisitos de Apertura de cuenta.**

Toda persona individual o colectiva, podrá abrir una o más Cuentas de Caja de Ahorro, a simple solicitud, tanto en moneda nacional como extranjera, presentando la siguiente documentación como mínima:

**a) Persona individual:**

1. Ser mayor de 18 años de edad
2. Documento de identificación valido y vigente: Cedula de Identidad Vigente, Cedula de identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación).
3. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes (NIT) Biométrico Digital cuando corresponda.
4. Las personas naturales menores de edad, podrán aperturar una Cuenta de Caja de Ahorro, solamente con la intervención de sus padres o tutores conforme al Art. 8 del presente reglamento.
5. Formulario de Registro de Cliente
6. Registro de Firma debidamente suscrito.
7. Firmar el contrato de apertura de una Cuenta de Caja de Ahorro con la Cooperativa.

**b) Empresas Unipersonales:**

1. Documento de identificación valido y vigente del propietario o representante legal: Cedula de Identidad Vigente, Cedula de identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación).
2. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes (NIT) Biométrico Digital
3. Matrícula de comercio actualizada y emitida por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio en Bolivia.
4. Poder de administración inscrito en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda
5. Estados Financieros del último periodo que respalden niveles de ingreso de la Persona Jurídica.
6. Formulario de Registro de Cliente
7. Registro de Firma debidamente suscrito.
8. Firmar el contrato de apertura de una Cuenta de Caja de Ahorro con la cooperativa.

**c) Persona Jurídica:**

1. Escritura de constitución social, resolución u otro documento equivalente que acredite la personalidad jurídica y las correspondientes adecuaciones o actualizaciones de cuanta modificación se haya tenido, registrada en la instancia competente.
2. Poderes de administración de representación legal inscritas en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio de Bolivia, si corresponde actas de designación y posesión de sus representantes.
3. Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley.
4. Documentos de Identificación de los representantes legales.
5. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes (NIT) Biométrico Digital, cuando corresponda;
6. Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda.
7. Balance de apertura visado por el (SIN) o Balance del último periodo debidamente auditado.
8. Fotocopia simple de licencia de funcionamiento.
9. Formulario de Registro de Cliente
10. Registro de Firma debidamente suscrito.
11. Firmar el contrato de apertura de una Cuenta de Caja de Ahorro con la Cooperativa.

En el caso de Empresas Unipersonales y Personas Colectivas con carácter previo a la firma del contrato, la Unidad de Asesoría Legal de la Cooperativa será la encargada de verificar y comprobar la capacidad jurídica de la persona jurídica solicitante; de la misma forma se encargará

de verificar que no tenga impedimento legal alguno, así como la identidad de los ahorristas y apoderados o representantes legales.

Presentado los requisitos, la documentación debe ser remitida de forma inmediata al Asesor Legal de la Cooperativa para el estudio legal quien en un plazo no mayor a 24 horas a partir de la fecha de su recepción debe emitir un Informe Legal y determinar si se tiene o no observaciones para la correspondiente apertura de la Cuenta de Caja de Ahorro.

En caso de revocatorias de poderes con los cuales se habría realizado la apertura y se administre dichas cuentas, el cliente financiero tiene la obligación de dar aviso oportuno y escrito a la Cooperativa, el cual deberá adjuntar la documentación legal que respalde las modificaciones y/o actualizaciones realizadas.

#### **Artículo 7. Libreta de Ahorro**

Al abrir la Cuenta de Caja de Ahorro y con el primer depósito se entregará al ahorrista una Libreta de Ahorro, este documento no es transferible y constituye título ejecutivo contra la Cooperativa a favor del (de los) titular (es) de la Cuenta de Caja de Ahorro o de quien éste designe como beneficiario, o en su caso de su (s) heredero (s), sin necesidad de reconocimiento de firmas ni otro requisito previo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento en caso de fallecimiento.

La Libreta de Ahorro confiere al ahorrista el derecho de exigir a la Cooperativa la entrega de saldos actualizados depositados en ella previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Cooperativa y las disposiciones normativas vigentes.

#### **Artículo 8. Extravío, pérdida, robo y reposición de la libreta de Ahorro.**

En caso de extravió, pérdida o robo de la libreta de Ahorro, el consumidor financiero deberá dar aviso inmediato a la Cooperativa, por escrito.

La reposición se realizará de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio en conformidad con el Artículo 726, es decir debe contarse con la publicación en la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio, el aviso debe contar con la descripción que permita identificar el documento y aclare su reposición, transcurridos treinta (30) días calendario desde la fecha de la última publicación de no haberse presentado oposición alguna, la Cooperativa realizará la reposición de la libreta.

Si durante los treinta días indicados en el anterior párrafo, alguien se opusiera a la reposición presentando la libreta de ahorro que se presume perdido, éste sólo podrá realizarse si se ordena judicialmente

La reposición de la Libreta de Ahorro no tiene costo alguno.

#### **Artículo 9. Monto mínimo de apertura de cuenta.**

Toda persona individual o colectiva que desee abrir una Cuenta de Caja de Ahorro en la Cooperativa deberá realizar la apertura con un monto mínimo determinado anualmente por el Consejo de Administración de la Cooperativa tanto en moneda nacional como extranjera, monto que será informado al cliente financiero previo a la apertura de la Cuenta de Caja de Ahorro y firma del contrato.

#### **Artículo 10. Cuentas de Menores de Edad**

Los menores de edad podrán mantener Cuentas de Caja de Ahorro con la participación de sus padres o tutores con sus correspondientes Cédulas de Identidad vigentes, sin embargo, los retiros de fondos sólo podrán ser efectuados por sus padres o apoderados.

Una vez adquieran la mayoría de edad es decir cumplido los dieciocho (18) años de edad o haber obtenido la emancipación debidamente documentada, los mismos podrán disponer de los fondos depositados previa actualización de datos en la Cooperativa en el cual deben cumplir los

requisitos establecidos en el Art. 6 inc. a) del presente reglamento, por lo que la administración de la Cuenta de Caja de Ahorro pasa a ser de su entera responsabilidad.

En caso de instrumentos electrónicos de pago habilitados que se encuentren vinculados a la Cuenta de Caja de Ahorro del menor; (el) los padre(s) o el (los) tutor (es) asume (n) responsabilidad por su manejo, toda vez que el instrumento electrónico de pago, sus códigos, medios de autenticación y accesos serán entregados a estos en su condición de administradores de la cuenta.

#### **Artículo 11. De la firma de personas con discapacidad visual.**

Para la apertura de la Cuenta de Caja de Ahorro con personas con discapacidad visual, debe sujetarse a lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 790° del Código de Comercio, es decir dicho acto debe ser autenticada por Notario de Fe Pública previa lectura del respectivo documento por el mismo notario y ratificación del texto por el firmante.

#### **Artículo 12. De las personas analfabetas.**

Cuando el Socio o Consumidor Financiero que apertura, administre o cierre una Cuenta de Caja de Ahorro, no sabe o no puede firmar se recabara su impresión digital en el Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro y/o en los instrumentos operativos correspondientes, debiendo necesariamente exhibir su documento de identificación, además se precisará de la concurrencia y firma de dos testigos que sepan leer y escribir y que garanticen la identidad del analfabeto, más una persona que firme a ruego por éste, los cuales deberán suscribir el contrato y los formularios requeridos por la COOPERATIVA.

Los testigos y el firmante a ruego deberán ser mayores de edad y acreditar su identificación mediante documento de identificación válido y vigente.

#### **Artículo 13. Tipos de cuenta.**

La Cooperativa reconoce tres tipos de cajas de ahorro:

- a) Cuenta de Caja de Ahorro Individual, a solicitud expresa de una persona.
- b) Cuenta de Caja de Ahorro Colectiva, las cuales podrán manejarse en forma:
  - Indistinta: Cualquiera de los titulares, por si solo y sin necesidad de la intervención de los restantes titulares, podrá disponer de los fondos de la cuenta, pero las responsabilidades serán solidarias.
  - Conjunta: Ninguno de los titulares, individualmente considerados, podrá ejercer tales derechos si no es con la intervención de los restantes titulares.

#### **Artículo 14. Del retiro de fondos.**

- a) Todo retiro de fondos se hará personalmente por el titular y sólo por motivos de ausencia o impedimento de éste podrá ser realizado por un tercero, previa presentación de un poder especial notariado, reservándose la Cooperativa el derecho de exigir cualquier otro medio de identificación si tuviera duda de quien presenta el poder requerido.
- b) Si se trata de una cuenta conjunta necesariamente se requerirá la firma y presencia de todas las personas que realizaron la apertura de la cuenta.
- c) Si se trata de cuenta indistinta se requerirá la presencia de una sola de las personas que apertura la cuenta.

#### **Artículo 15. Saldos Mínimos en cuenta.**

El titular de la Cuenta de Caja de Ahorro deberá mantener, en todo momento, el saldo mínimo que al efecto señale la Cooperativa a través de una disposición emitida anualmente por el Consejo de Administración y que pondrá a conocimiento de sus socios en el momento de la apertura de la cuenta previo al contrato a ser firmado entre partes.

## **CAPÍTULO III** **INTERÉS, COMISIONES, TARIFAS y REVERSIÓN**

### **Artículo 16. De los Intereses devengados.**

La Cooperativa pagara al ahorrista el interés anual, de acuerdo a Tarifario y régimen de tasas de interés reguladas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado mediante Decreto Supremo El devengamiento de intereses será realizado en forma diaria, calculados sobre los saldos efectivamente disponibles en la Cuenta de Caja de Ahorro de acuerdo a la tasa aplicable y serán capitalizados mensualmente en concordancia con lo dispuesto por el Art. 1365 del Código de Comercio, el Art. 59 de la Ley No. 393 de Servicios Financieros y el Art. 3 del Decreto Supremo No. 2055 de 09 de julio de 2014, si corresponde se efectúa la retención de los impuestos de Ley.

### **Artículo 17. Comisiones y tarifas**

En el marco de lo dispuesto en el parágrafo I del Art. 88 de la Ley 393 de Servicios Financieros y el Reglamento de Tasas de Interés, Comisiones y Tarifas, contenidas en el Capítulo III, Título I Libro 5 de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Está prohibido el cobro de cargos y comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento. Los cargos y comisiones asociados a las Cuentas de Caja de Ahorro se encuentran detallados en el Tarifario de la Cooperativa mismo que es de conocimiento del público en las pantallas de cada uno de los Puntos de Atención Financiera donde se efectúan operaciones pasivas.

### **Artículo 18. Extractos de Cuentas de Caja de Ahorro**

El consumidor financiero podrá solicitar de forma mensual un extracto sobre los movimientos de su Cuenta de Caja de Ahorro sin costo alguno en conformidad con lo establecido con el Tarifario de Servicios Financieros establecidos por ASFI, dicho extracto podrá ser recabado de cualquier punto de atención financiera de la Cooperativa o ser recabada de forma digital previa acreditación de su identidad y titularidad.

### **Artículo 19. Reversión de transacciones abonadas en forma errónea**

En caso que la Cooperativa acreditará erróneamente algún monto en la Cuenta de Caja de Ahorro del ahorrista, ésta podrá revertir el depósito, comunicando al ahorrista el débito efectuado y la razón que motivó el mismo, a través de los medios de contacto que proporciona el ahorrista, en caso de no ser habido el ahorrista la comunicación podrá realizarse cuando este se apersona a la Cooperativa y consulte sobre su situación.

## **CAPÍTULO IV** **INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO**

### **Artículo 20. Asociación a instrumentos electrónicos de pago (IEP)**

El cliente financiero puede solicitar asociar sus Cuentas de Caja de Ahorro a Instrumentos Electrónicos de Pago (IEP) ofrecidos por la Cooperativa en el marco de los reglamentos y procesos internos y de la normativa vigente, se excepcionan las Cuentas de Caja de Ahorro que son conjuntas por las características que los mismos tienen.

Los términos y condiciones de la prestación de estos servicios se encuentran establecidas en el contrato de Cuenta de Caja de Ahorro bajo la cláusula de Servicios Adicionales, el cual el ahorrista manifestará su conformidad a la firma de dicho contrato, por cuanto el mismo deberá prestar la atención necesaria en cuanto al manejo y administración por este medio.

## **CAPÍTULO V** **OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA Y DEL CLIENTE FINANCIERO**

### **Artículo 21. Cumplimiento obligatorio.**

El titular de toda Cuenta de Caja de Ahorro en moneda nacional o extranjera validada a través de la firma de un contrato acepta todas y cada una de las condiciones establecidas en el presente Reglamento, una vez aperture la cuenta, el ahorrista además debe poner a conocimiento de la Cooperativa cualquier dato que actualice en cuanto a aquellos que han sido proporcionados a la Cooperativa, sea de oficio o cuando la entidad financiera así lo requiera o estime necesario.

El presente reglamento formara parte indisoluble del contrato de Cuenta de Caja de Ahorro, por cuanto la Cooperativa realizara la entrega al ahorrista bajo acuse de recibo, teniendo como constancia respectiva la firma del cliente, el cual manifiesta su conformidad con el presente reglamento y las cláusulas del respectivo contrato.

### **Artículo 22. Debida Diligencia.**

La Cooperativa verificará en toda transacción la identidad de los ahorristas por los medios idóneos y la legalidad de la documentación presentada. Asimismo, entregará los comprobantes respectivos por las transacciones realizadas de acuerdo a los términos establecidos por la Cooperativa en cumplimiento de la normativa vigente.

### **Artículo 23. Normativa UIF.**

Se deja claramente establecido que la Cooperativa se encuentra obligado por las disposiciones legales y normativas vigentes relacionadas a la Unidad de Investigaciones Financieras, a identificar, reportar, informar, declarar e investigar operaciones de cualquier tipo que pudieran considerarse transacciones inusuales, llevadas a cabo por personas naturales o jurídicas, por lo cual la Cooperativa no requerirá la aprobación del titular de la Cuenta de Caja de Ahorro para llevar a cabo alguna de las medidas antes mencionadas.

### **Artículo 24. Agente de Retención.**

Se deja establecido que el interés devengado en una Cuenta de Caja de Ahorro está sujeto a la retención del Impuesto RC-IVA Régimen Complementario al Valor Agregado. Asimismo, la Cooperativa queda facultado a constituirse en agente de retención del Impuesto a las Transacciones Financieras y otros impuestos que en el futuro sean establecidos legalmente, los mismos que serán aplicados de acuerdo a las normas y regulaciones tributarias.

### **Artículo 25. Obligaciones del Ahorrista.**

El ahorrista que se encuentre como titular es responsable de la administración de la Cuenta de Caja de Ahorro tanto con la Cooperativa y/o ante la utilización indebida por terceros.

El ahorrista es responsable que los montos depositados en las cuentas de Caja de Ahorro provengan de actividades licitas.

El ahorrista deberá proporcionar información en calidad de declaración jurada referida al origen y destino de los fondos mediante el llenado del Formulario PCC-01 y presentar documentación de respaldo necesario a requerimiento de la Cooperativa y/o actualizar toda su información cuando lo requiera o cuando así lo disponga la Cooperativa.

## **CAPÍTULO VI** **MODIFICACIONES, INEMBARGABILIDAD** **CIERRE Y PRESCRIPCIÓN**

**Artículo 26. Modificaciones al Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro.**

La Cooperativa informará a los Clientes Financieros sobre las modificaciones al Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro de forma anticipada para que en un plazo no menor a quince (15) días hábiles administrativos puedan manifestar su disconformidad a los cambios efectuados terminar la relación contractual, si el ahorrista no se apersonara dentro del plazo señalado, para terminar la relación contractual, se entenderá que está prestando su tacita aceptación a los nuevos términos establecidos, por lo cual, se aplicara el nuevo tarifario considerando siempre su entrada en vigencia y el momento de la transacción y/u operación realizada para el respectivo cobro.

La notificación a los Clientes Financieros acerca de las modificaciones realizadas al Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro, se realizará a través de medios de comunicación masiva, sitio web y/o aviso en los Puntos de Atención Financiera de la Cooperativa.

**Artículo 27. Límite a la Inembargabilidad de Depósitos en Cuentas de Caja de Ahorro.**

El límite máximo para la inembargabilidad de los fondos depositados en las Cuentas de Caja de Ahorro de Personas Naturales, al que se hace mención en el Art. 1366 del Código de Comercio, es la tasa equivalente al porcentaje de encaje legal establecido por el régimen vigente para depósitos en Cuentas de Caja de Ahorro, considerando el tratamiento diferenciado por moneda y sin considerar encajes adicionales.

Son inembargables las obligaciones alimenticias o contraídas directamente en favor de la Entidad Financiera depositaria, el cual, en su caso, la Cooperativa. deberá retener el saldo ordenado por el juez u oponer el beneficio de compensación, todo embargo o retención de fondos en Cuentas de Caja de Ahorro procede únicamente a solicitud de Autoridad Competente hasta el monto ordenado por esta, previa notificación por ASFI.

Las Cuentas de Caja de Ahorro de Personas Jurídicas no gozan del beneficio de inembargabilidad.

**Artículo 28. Cierre obligatorio de cuenta.**

La Cuenta de Caja de Ahorro que no mantenga el saldo mínimo será cerrada y su saldo más los intereses devengados que correspondan, serán devueltos al titular según disposiciones del Consejo de Administración.

**Artículo 29. Clausura y prescripción**

Las Cuentas de Caja de Ahorro que no presente movimientos por más de cinco (5) años serán clausuradas, el saldo será puesto a disposición del ahorrista con abono de los intereses ganados hasta la fecha de clausura, dejando de devengar intereses desde el momento del cambio de estado.

Dentro del plazo de noventa (90) días hábiles administrativo de efectuada la clausura por inactividad, la Cooperativa deberá comunicar al ahorrista sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 1369 y 1308 del Código de Comercio, precisando que el saldo y los intereses devengados se ponen a su disposición, aclarando de manera expresa que su Cuenta de Caja de Ahorro ha sido clausurada y que transcurridos cinco (5) años más, computables desde la fecha de la citada clausura, dichos montos prescribirán en favor del Estado. La Cooperativa deberá dejar constancia, mediante un medio verificable, de las acciones realizadas para el cumplimiento de esta disposición.

Los saldos de aquellas Cuentas de Caja de Ahorro que no hubieran tenido movimiento en el lapso de diez (10) años, desde la fecha de la última operación de retiro o depósito realizada, prescriben en favor del Estado, debiendo la Cooperativa transferir dichos montos al Tesoro General del Estado, aspecto que debe ser comunicado a ASFI hasta cinco (5) días hábiles administrativos

después de haberse efectuado el depósito, mediante nota firmada por Gerencia General, adjuntando el informe emitido por Auditoría Interna y copia del documentos que respalde el depósito.

### **Artículo 30. Cierre de cuentas**

Las partes podrán establecer la terminación anticipada del Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro, conforme a lo establecido en dicho contrato, código de comercio, el presente reglamento y la normativa regulatoria de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) salvo que existan restricciones normativas o de orden legal dispuestas por autoridad competente.

Al cerrar la Cuenta de Caja de Ahorro la Cooperativa devolverá el saldo existente más los intereses devengados al ahorrista que correspondan. No se aplicarán cargos ni comisión alguna por causa de terminación del contrato.

### **Artículo 31. Fallecimiento del ahorrista**

En caso de fallecimiento del ahorrista, la Cooperativa entregará el saldo de la cuenta a sus herederos llamados por Ley que acrediten esa condición, para posteriormente proceder al cierre de la cuenta, previa presentación de la documentación que la Cooperativa solicitará.

### **Artículo 32. Requisitos a presentarse por los herederos**

Todo heredero deberá presentar en originales o fotocopias legalizadas lo siguientes documentos:

1. Escritura Pública extendida por Notario de Fe Pública, Resolución Judicial, aceptación de la herencia o institución de la misma.
2. Certificado de defunción del causante (cuando no se encuentre transrito en la señalada Escritura Pública),
3. Certificado de descendencia del ahorrista fallecido,
4. Certificado de nacimiento del (de los) heredero (s)
5. Certificado de matrimonio en caso de existir cónyuge sobreviviente del titular de la Cuenta de Caja de Ahorro.

En caso que existiera menores de edad se requerirá la autorización judicial respectiva.

En caso de fallecimiento de uno de los titulares de una Cuenta de Caja de Ahorro colectiva de manejo conjunto, el (los) heredero (s) del fallecido o en su caso el o los otros cotitulares, deberán dar aviso inmediato y por escrito a la Cooperativa, que deberá salvar los derechos de los sucesores y/o herederos legalmente establecidos, no pudiendo ejercer o disponer individual o conjuntamente los titulares supérstites de los derechos y depósitos que correspondan al difunto cotitular.

Por tanto, tendrán que apersonarse a la Cooperativa los ahorristas sobrevivientes, conjuntamente los herederos acreditados del fallecido, para proceder al retiro total de fondos y cierre de la cuenta.

De producirse el fallecimiento del cotitular de una Cuenta de Caja de Ahorro de manejo indistinto, el (los) titular (es) supérstite (s) asume (n) solidariamente la responsabilidad por su manejo y no se genera ninguna responsabilidad, carga u obligación para la Cooperativa frente al (a los) sucesor (es) y/o heredero (s) del titular fallecido.

Por tanto, cualquiera de los titulares sobrevivientes podrá disponer de los saldos de la cuenta, sin responsabilidad para la Cooperativa. En caso de conflictos de intereses y al no existir consenso para el cobro del saldo de la cuenta, la Cooperativa solicitará al (a los) heredero (s) la orden correspondiente de autoridad competente a los efectos de ley.

## **CAPÍTULO VII** **DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 33. Normas supletorias.**

A falta de estipulación expresa en el presente Reglamento, son de ampliación preferente las contenidas en la Ley de Servicios Financieros, Código de Comercio, disposiciones regulatorias, estatutos y demás normativa interna de la Cooperativa.

### **Artículo 34. Vigencia.**

El presente Reglamento, entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración y es de aplicación obligatoria para todo el ámbito donde la Cooperativa desarrolle sus actividades.

\*\*\*\*\*